

## **ASOCIACIONES COOPERADORAS DE ESCUELAS AGROPECUARIAS: UNA FORMA DE COGESTIÓN**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo brinda información sobre las Asociaciones Cooperadoras de Escuelas Agropecuarias pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, referida a lo siguiente:

- I. Normas que regulan su funcionamiento
- II. Sus características particulares
- III. Algunos de los aspectos a considerar en su inspección contable.

### **I NORMAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO**

- El Decreto-Ley N° 8010 y su Decreto Reglamentario N° 5014/73, que asignan competencias de asesoramiento, supervisión y control, e información y coordinación al Ministerio de Asuntos Agrarios.
- El Decreto-Ley N° 8950 y su Decreto Reglamentario N° 1461/78, que asignan al entonces Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires la competencia y atribuciones que, en materia de enseñanza agropecuaria, le hubieren conferido al Ministerio de Asuntos Agrarios, anteriores leyes, decretos-leyes o decretos, y específicamente la competencia instituida por el Decreto-Ley N° 8010 y el Decreto N° 5014/73.
- El Decreto-Ley N° 8671/76 que atribuye a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas funciones de legitimación, registración y fiscalización de los entes societarios, y sus modificatorias y concordantes.
- La legislación de fondo en la materia.
- El resto de las normas legales y reglamentarias relacionadas con las antes citadas.
- Resolución N° 3597/06 de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- La Disposición N° 12 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.
- El estatuto social de cada entidad

### **II SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES**

## **Fines de las Cooperadoras - Autorización para funcionar**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8010, las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas Agropecuarias están “... destinadas a brindar colaboración a sus establecimientos y servicios, en todo lo atinente a tareas de investigación, experimentación, extensión, fomento, enseñanza, recreación y explotación de los bienes que los integran...”

El artículo 3º del citado decreto-ley establece que la Dirección General de Cultura y Educación “... autorizará el funcionamiento de aquellas cooperadoras cuyo objetivo se ajusta a los fines previstos en el artículo 1º...”, y el artículo 2º del decreto Nº 5014/73 dice que “A efectos de la ley 8010, serán reconocidas las asociaciones cooperadoras constituidas o a constituirse que, sin perjuicio de sus fines estatutarios específicos, prevean expresamente en sus estatutos sociales, realizar una acción de colaboración con establecimientos y/o servicios ...” de la Dirección General de Cultura y Educación.

Las asociaciones cooperadoras deberán contar con el reconocimiento oficial para funcionar, emitido por la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación.

## **Actividades Económicas de las Cooperadoras**

En el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios de colaboración con los establecimientos educativos agropecuarios, y dadas las especiales características de estas escuelas con intensas actividades didáctico-productivas y el deber de priorizar en forma permanente los aspectos didácticos, las Asociaciones Cooperadoras participan en los procesos de producción y comercialización de bienes y servicios, constituyendo un canal adecuado para la reinversión de los beneficios obtenidos, en favor del mantenimiento y mejoramiento de los servicios educativos, y requiriendo en muchos casos el desarrollo de estructuras organizacionales con un enfoque fuertemente empresarial.

## **Convenios de colaboración**

En el desarrollo de sus actividades, las asociaciones cooperadoras de las escuelas agropecuarias que cuenten con el reconocimiento oficial de la Dirección General de Cultura y Educación, pueden celebrar convenios de colaboración en los que deberá especificarse:

- a) Modalidad de la colaboración.
- b) Bienes y servicios que se afecten al servicio y uso de las cooperadoras.
- c) Duración de los convenios.

- d) Aprobación por parte de la Dirección General de Cultura y Educación de los planes de obras y trabajos a realizar por la Cooperadoras como colaboración.
- e) Obligatoriedad de reinvertir totalmente en los respectivos establecimientos lo que produzca el aprovechamiento de los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación afectados a los convenios.
- f) Obligatoriedad de las Cooperadoras de someterse a los controles técnicos, contables y administrativos que la Dirección General de Cultura y Educación considere necesario realizar, a cuyos efectos deberán facilitar los correspondientes registros y documentación. (3)

Para celebrar los citados convenios, además de estar reconocidas oficialmente por la Dirección General de Cultura y Educación, deben contar con la correspondiente personería jurídica. (4)

### **Personería jurídica de las cooperadoras**

A efectos de precisar el carácter jurídico de las cooperadoras conviene revisar los siguientes artículos del Código Civil:

*Art. 32: "Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas."*

*Art. 33: "Las Personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado... Tienen carácter privado: 1º. Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar..."*

*Art. 45: "Comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones, establecimientos, etcétera., con el carácter de personas jurídicas, desde el día en que fuesen autorizadas por la ley o por el Gobierno, con aprobación de sus estatutos, y confirmación de los prelados en la parte religiosa..."*

*Art. 46: "Las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas, serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin de su instituto. Son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público. De lo contrario, todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asumen responsabilidad solidaria por los actos de ésta. Supletoriamente regirán a las asociaciones a que este artículo se refiere las normas de la sociedad civil."*

Se desprende de los artículos transcriptos que las cooperadoras son personas jurídicas (o de existencia ideal) de carácter privado que persiguen el bien común, y que su existencia como sujetos de derecho comienza a

partir del día en que obtienen la personería jurídica expedida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Considerando la magnitud de las actividades económicas que en algunos casos desarrollan estas instituciones, con fuerte impacto en sus comunidades, grandes responsabilidades de tipo empresarial, y manejo de fondos que deben ser reinvertidos en las propias escuelas, se puede afirmar que resulta altamente recomendable que tramiten y obtengan la personería jurídica, quedando sujetas a los controles que establece la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para este tipo de entes.

Al margen de ello, en muchas ocasiones, el desarrollo de sus actividades en interacción con terceros, sean éstos de carácter público o privado, les exige que cuenten con la citada personería jurídica, como es el caso de las firmas de convenios de colaboración con la Dirección General de Cultura y Educación en el marco del decreto-ley No. 8010 y el decreto No. 5014/73.

### **Libros Sociales y Contables Obligatorios**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Disposición No. 12 de la D.P.P.J. de la Provincia de Buenos Aires, los libros obligatorios para las asociaciones civiles son los siguientes:

- 1) Libro de Actas de Asambleas
- 2) Libro de Actas de Reuniones de Comisión Directiva
- 3) Libro de Asistencias a Asambleas
- 4) Libro de Asistencias a Reuniones de Comisión Directiva
- 5) Libro Diario General
- 6) Libro Inventarios y Balances
- 7) Registro de Asociados

Los mencionados libros deben contar con la rúbrica de la D.P.P.J. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 de la citada Disposición No. 12.

### **Documentación pre y post asamblearia**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Disposición No. 12, las asociaciones civiles, con una mínima anticipación de diez días corridos a la celebración de cada asamblea, no computando el día de la realización del acto, deben presentar ante la D.P.P.J. 1) Copia del acta de reunión de Comisión Directiva que convocó a la Asamblea, 2) Justificación del quórum de la citada reunión y 3) Copia mecanografiada de la convocatoria con el detalle del orden del día a considerar. Todo ello con firmas certificadas de Presidente y Secretario.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Disposición No. 12, dentro de los 30 días corridos posteriores a la realización de cada

asamblea, deberán presentar ante la D.P.P.J. la siguiente documentación, a) Fotocopia del acta de asamblea extraída del libro pertinente, de ser poco legible se deberá remitir además copia mecanografiada del acta con las firmas del presidente y secretario certificadas por autoridad competente; b) de corresponder, Memoria, Balance y demás Cuadros y Anexos con las firmas de Presidente y Tesorero certificadas por autoridad competente. Además deberán ser informadas por Contador Público y su firma certificada por el CPCEPBA. De no contar con medios suficientes para su certificación se deberá solicitar la exhibición mediante nota fundada del presidente y secretario con firmas certificadas. La Dirección, a través de su departamento contralor, se expedirá al respecto sobre bases objetivas y de razonabilidad que resulten de la documentación contable presentada por las asociaciones; c) Anexo III con la firma del presidente certificada por autoridad competente.- Independientemente las respectivas áreas de la Dirección se encuentran facultadas para solicitar otro tipo de documentación y/o certificación, según lo requiera cada caso en particular para todas las modalidades asociacionales y sociedades comprendidas en el artículo 3.2. del Decreto Ley 8671/76 ( t. o. Dec. 8525/86).

### **Normas contables vigentes**

La Disposición No. 12 obliga a las Asociaciones Cooperadoras a presentar sus estados contables con informe de Contador Público, y dado que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Consejo de Ciencias Económicas el Consejo Profesional de Ciencias Económicas es el órgano que tiene a su cargo el poder de policía del ejercicio de la profesión de ciencias económicas (5), y entre sus atribuciones está la de dictar las normas contables que los profesionales en ciencias económicas deberán utilizar obligatoriamente como sensor al efectuar las revisiones e informes de estados contables pertenecientes a entes domiciliados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Ello implica que las asociaciones cooperadoras están indirectamente obligadas a cumplir las citadas normas contables profesionales.

### **Obligaciones y exenciones impositivas y previsionales de las cooperadoras**

Por ley No. 14613 y Resolución General No. 2642/86, las asociaciones cooperadoras de establecimientos educativos que cuentan con la autorización para funcionar expedida por la autoridad educativa competente, se encuentran exentas de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Dirección General Impositiva, debiendo cumplir para ello con el único requisito establecido por Resolución General de la D.G.I. No. 2642/86 de contar con la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad pública que tenga jurisdicción sobre dichos establecimientos educativos.

Se encuentran alcanzadas por las obligaciones que, conforme a las normas aplicables, les puedan corresponder como agentes de retención, percepción e información en materia impositiva y previsional, como así también por las que puedan derivarse de su condición de empleadores de trabajadores en relación de dependencia.

También se encuentran exentas de los gravámenes provinciales conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

### **III ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN SU INSPECCIÓN CONTABLE**

En la Inspección contable se deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Personería Jurídica
- Reconocimiento Oficial para funcionar
- Composición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas
- Inserción de la Asociación Cooperadora y de la propia Escuela en la comunidad.
- Convenio de Colaboración
- Obligaciones y Exenciones Impositivas y Previsionales
- Plan anual de Producción
- Accionar conjunto y armónico entre el personal de la Escuela y los integrantes de la Asociación Cooperadora
- Subordinación de los fines y tareas productivas y comerciales al cumplimiento de los fines didácticos, con activa participación de los alumnos en el desarrollo de dichas tareas.
- Accionar conjunto y coordinado con los Inspectores Técnicos
- Sistemas de Compras – Ventas – Cobros - Pagos
- Manejo de Fondos
- Reinversión de beneficios en el mantenimiento y mejoramiento de los establecimientos educativos
- Registros en los Libros Obligatorios contables y escriturales
- Sistema Contable
- Estados Contables
- Documentación pre o pos asamblearia
- Realización de Asambleas
- Contratos y convenios con terceros

- (1) Artículo 1º del Decreto-Ley N° 8010.
- (2) Artículos 2º y 3º decreto-ley N° 8010 y 2º decreto Reglamentario N° 5014/73.
- (3) Artículo 3º del decreto-ley N° 8010.
- (4) Artículo 5º del decreto reglamentario N° 5014/73.
- (5) Ley N° 10620.